

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 31 de julio de 1998, de la  
Comisión de Urbanismo y Ordenación del  
Territorio de Extremadura, por la que se  
aprueban definitivamente las Normas  
Subsidiarias de Planeamiento Municipal de  
Jarandilla de la Vera.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

- 1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla.
- 2.º Publicar como Anexo a esta Resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Ex-

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

*RESOLUCION de 9 de abril de 1999, de la  
Dirección General de Medio Ambiente,  
relativa al inicio del procedimiento de  
declaración de determinados árboles  
singulares en la Comunidad Autónoma de  
Extremadura.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta una gran riqueza botánica y un elevado grado de conservación en sus formaciones vegetales, considerándose un valioso patrimonio natural. La existencia de determinados ejemplares y formaciones vegetales con valores singulares, monumentales o históricos hace necesario la adopción de medidas de conservación y protección que aseguren continuidad; en consecuencia, vistos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 25.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura califica como árboles singulares, los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características singulares o destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Como desarrollo de dicho precepto se dictó el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiéndose en su artículo 3.º que la declaración de los Árboles Singulares se hará por Decre-

to del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

El procedimiento para la declaración de Arboles Singulares se iniciará por Resolución del Director General de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los propietarios de los terrenos donde dichos ejemplares se encuentren ubicados, debiendo otorgarse en dicho procedimiento un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas.

En la determinación de los árboles que se estiman han de ser declarados como Arboles Singulares se han seguido los criterios establecidos en el artículo 4.º del Decreto 4/1999, de 12 de enero.

En virtud de lo expuesto esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Iniciar el procedimiento para la declaración como Arboles Singulares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a sus valores biológicos y culturales, de los ejemplares que a continuación se relacionan:

- ENCINA LA TERRONA (*Quercus ilex ballota*).  
Arbol monumental, posiblemente el mayor ejemplar de su especie. Localizada en la finca «La Dehesa», del término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres). Designación del punto: 29SQD516569.
- ENCINA DE LA MARQUESA (*Quercus ilex ballota*).  
Arbol monumental, presenta la típica poda de producción extremeña, realizada sin abusos, por lo que su porte es de gran belleza. Localizada en los terrenos de la Escuela de Capacitación Agraria de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Designación del punto: 30STK254763.
- ROBLE DEL ACARREADERO (*Quercus pyrenaica*).  
Arbol monumental, es el mayor ejemplar de la especie en Extremadura. Se encuentra dentro de «Los Baldíos», de Cabezabellosa (Cáceres), en el lugar denominado «El Romanejo». Designación del punto: 30TTK459462.
- TEJOS DEL CEREZAL (*Taxus baccata*).  
Estos 30 pies constituyen la mejor agrupación de la especie en nuestra Comunidad. Se encuentra en el paraje de «Los Tejares» de Cerezal, pedanía de Nuñomoral (Cáceres). Designación del punto: 29TQE739322.
- ENEBRO DE LAS MESTAS (*Juniperus oxycedrus*).  
Arbol monumental, es el mayor ejemplar de la especie en Extre-

madura. Arbol urbano localizado en Las Mestas, pedanía de Ladrillar (Cáceres). Designación del punto: 29TQE792422.

- CASTAÑO EL ABUELO (*Castanea sativa*).  
Arbol monumental y de gran valor histórico. Ocupa el margen del antiguo camino de Cañamero a La Puebla de Guadalupe, en la finca «Mirabel», de Guadalupe (Cáceres). Designación del punto: 30STJ672971.
- CASTAÑOS DEL TEMBLAR (*Castanea sativa*).  
Soto de castaños monumentales. Este huerto serrano se sitúa en la ribera del Arroyo del Temblar en Segura de Toro (Cáceres). Designación del punto: 30TTK562504.
- ALCORNOQUE DEL ALCORNOCAL (*Quercus suber*).  
Arbol monumental. Situado al borde de una carretera que atraviesa el paraje «El Alcornocal», de Aldeanueva del Camino (Cáceres). Designación del punto: 30TTK625511.
- CASTAÑO DEL CORBICHE O LA MAROTERA (*Castanea sativa*).  
Arbol monumental y de gran valor cultural. Situado en un huerto en el paraje de «Berruecos», en Casas del Monte (Cáceres). Designación del punto: 30TTK542513.
- ALCORNOQUE EL ABUELO (*Quercus suber*).  
Arbol monumental. Situado en la finca «La Herguijuela», de El Toril (Cáceres), en el entorno del Parque Natural de Monfragüe. Designación del punto: 30STK183523.
- ALCORNOQUE EL ABUELO (*Quercus suber*).  
Arbol monumental. Se ha desarrollado sobre una roca en la finca «Mohacho», de Alburquerque (Badajoz). Designación del punto: 29SPD424773.

A su vez se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Arboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de treinta días, durante el cual los afectados, las entidades locales, asociaciones ecologistas y otras entidades interesadas podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de abril de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ